



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Buenos Aires, 11 de marzo de 1992

Expte. 30.368/84

VISTO que los artículos 27 y 30 del Estatuto Universitario establecen las exigencias que deben cumplir los docentes con dedicación semiexclusiva y dedicación parcial, y

CONSIDERANDO:

LA necesidad de establecer los requisitos que deben cumplir los docentes con las dedicaciones citadas,

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
Resuelve:

ARTICULO 19.- Aprobar los requisitos generales que como Anexo I, deben cumplir los docentes con dedicación semiexclusiva y dedicación parcial de esta Universidad.

ARTICULO 29.- Aprobar las disposiciones generales correspondientes a los regimenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial que se citan en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 32.- Regístrese, comuníquese y resérvese.

RESOLUCION Nº 2.319.-

Handwritten signature and stamp of the University of Buenos Aires. The stamp includes the text 'UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES' and 'SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO'.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Expte. 20. 560/84.-

-1-

ANEXO I

ARTICULO 19.- Encomendar a las Facultades oivern, antes del 15 de mayo de 1992, las propuestas de reglamentación de los regimenes de dedicación semiexclusiva y de dedicación parcial, de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto Universitario, las que deberán ajustarse a los requisitos mínimos que se citan en los artículos siguientes, que podrán ampliarse de acuerdo con las modalidades de la enseñanza que en cada una de ellas se desarrolla.

ARTICULO 20.- Las reglamentaciones correspondientes al Ciclo Básico Común y a otras unidades de docencia e investigación dependientes del Rectorado y Consejo Superior serán dictadas por el Consejo Superior según las pautas fijadas por la presente resolución.

ARTICULO 39.- La dedicación semiexclusiva deberá ser realizada durante no menos de VEINTICINCO (25) horas semanales de labor.

ARTICULO 49.- La dedicación parcial deberá ser desarrollada durante no menos de OCHO (8) HORAS semanales de labor.

ARTICULO 59.- Vencido el plazo establecido por el artículo 19, será de aplicación automática para la Unidad Académica que no procedió a la remisión de las reglamentaciones citadas; lo establecido por esta resolución.

GUSTAVO FERNANDO LOPEZ
SECRETARIO GENERAL



ANEXO II
Distribución General

ARTICULO 19.- Los docentes regulares incorporados a los regimenes de dedicación exclusiva y de semiprejuviciada presentarán cada DOS (2) años una reseña del trabajo realizado. Los docentes interinos incorporados a estos regimenes la presentarán anualmente.

Esa reseña contemplará los aspectos siguientes:

- a) Trabajos de investigación.
- b) Publicaciones.
- c) Labor docente.
- d) Formación de colaboradores.
- e) Actividades de actualización y perfeccionamiento.
- f) Actividades de extensión y transferencia.
- g) Actividad institucional.
- h) Otros.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo el que comunicará su resolución al Consejo Superior solo cuando se trate de profesores regulares.

Estos informes serán evaluados por comisiones "ad-hoc" internas o externas con respecto a la Facultad según reglamenten los Consejos Directivos respectivos.

Los informes serán remitidos en su oportunidad a los jurados de los concursos a que se presenten los docentes respectivos.

Los docentes con dedicación exclusiva, semiprejuviciada y parcial deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades universitarias y extraversitarias.

ARTICULO 20.- Para ingresar al regimen de dedicación exclusiva, los Consejos Directivos considerarán como requisitos indispensables:

- a) Plan de labor de docencia, investigación o eventualmente de extensión a llevar a cabo.



BUENOS AIRES



Expte. 30.360/84

- 3 -

- b) Reseña de la actuación docente y de investigación del profesor y sus méritos.
- c) Informe del profesor a cargo de la cátedra del departamento.
- d) Constancia de la existencia del cargo prestatario o los puntos docentes.
- e) Actividad extrauniversitaria.
- f) Razones por las que el llamado a concurso pertinente no fue efectuado con la dedicación requerida.
- g) Expreso consentimiento del interesado.

Con respecto al ingreso al régimen de dedicación semientensiva considerarán la reseña de su actuación y los puntos c), d), e), f), y g) citados precedentemente y además plan de tareas a realizar, de acuerdo con las necesidades y características que fije cada unidad académica que comprenderá:

- 1) labores de docencia, y
 - 2) tareas de investigación y/o extensión.
- Se entiende por extensión tareas de enseñanza, de aplicación tecnológica o semejantes.

ARTICULO 39.- La incorporación a los regimenes de dedicación exclusiva o semientensiva o su modificación será dispuesta, en el caso de los profesores regulares, por el Consejo Superior. En todos los demás por el Consejo Directivo.

ARTICULO 40.- En ningún caso el docente podrá acumular más de:

- a) Un (1) cargo de dedicación semientensiva y uno (1) de dedicación parcial.
- b) Tres (3) cargos de dedicación parcial.

A los efectos de la incompatibilidad de cargos y horaria citada anteriormente se tendrán en cuenta las tareas docentes que se cumplan en esta Universidad así como en otras Universidades y establecimientos aduccionales.

Las disposiciones a que se refiere este artículo serán de aplicación a partir del 1 de agosto de 1992 para lo cual los docentes deberán presentar antes del 31 de mayo de 1992 la opción correspondiente ante la autoridad pertinente de cada unidad académica.



BUENOS AIRES

Expte. 30.368/84-

- 4 -

El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicesecretarios, los Secretarios de Universidad, los Secretarios de Facultades, los Directores de Escuelas, Carreras, Institutos y Departamentos, los Subsecretarios de Universidad y de Facultades, podrán acumular un (1) cargo con dedicación parcial al máximo de posibilidades de compatibilización de dedicaciones que establece la presente resolución.

ARTICULO 52.- En caso de violación del artículo 42 por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que le corresponda dispondrá se lo advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo lo suspenderá en el ejercicio de sus funciones y el Decano iniciará el Juicio Académico correspondiente. Cuando se trate de un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que correspondiera, dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo lo limitará al ejercicio de sus funciones y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas".

ARTICULO 60.- La presente reglamentación rige para todos los docentes de la Universidad tanto regulares como interinos y docentes autorizados sean ellos contratados o "ad-honorem".

MANUEL LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL